



Radicado: S 2023060065713

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
AQUALAB S.A.S.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de Febrero de 2020, artículo 2º numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que le corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el numeral 43.3 (De Salud Pública) artículo 43 de la ley 715 de 2001 (Competencia de los departamentos en salud) se estipula lo siguiente: *"...Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación..."*.
2. Que adicionalmente, el artículo 20 "Análisis de muestras de vigilancia" del Decreto 1575 de 2007 (por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano) se estipula lo siguiente *"...Las autoridades sanitarias competentes, a través de los laboratorios departamentales y distritales de salud pública, deberán realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos de vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano, teniendo en cuenta las acciones de vigilancia establecidas en la Ley 715 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o adicione..."*
3. Que en el párrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2323 de 2006 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979, en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones) se estipula lo siguiente: *"...Las direcciones territoriales de salud deberán garantizar la infraestructura y el desarrollo de los laboratorios de salud pública departamentales y del distrito capital, y sin perjuicio de las funciones y obligaciones a su cargo, podrán contratar la realización de pruebas de laboratorio de interés en salud pública con otros laboratorios públicos o privados dentro o fuera de su jurisdicción, siempre y cuando cuenten con la respectiva verificación del cumplimiento de estándares de calidad para la autorización según los lineamientos dados por el Ministerio de la Protección Social..."*
4. Que el artículo 10 de la Resolución 1619 de 2015 estipula *"...Contratación de servicios por parte de las Direcciones Territoriales de Salud. Para la contratación de análisis o pruebas de laboratorio de eventos de interés en salud pública y de análisis o pruebas de laboratorio para la vigilancia y control sanitario por parte de las Direcciones Territoriales de Salud, deberán ceñirse a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2323 de 2006..."*
5. Que para que la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano se lleve a cabo, se requiere un fortalecimiento técnico del Laboratorio Departamental de Salud Pública, que incluye la compra de reactivos, insumos, equipo y mantenimiento de equipos existentes, con el fin de dar respuesta a la vigilancia sanitaria acorde con las competencias establecidas en las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001, la Resolución 2115 de

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON AQUALAB S.A.S."

2007 y el Decreto 1575 de 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano y a las Autoridades de Salud de los Departamentos de vigilar que el suministro de agua de consumo humano a la comunidad en los municipios categorías 4, 5 y 6 que cumplan con las normas técnicas de calidad del agua potable.

6. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia -SSSA-, en el año 2008 implementó la técnica de **sustrato definido**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1122 del 9 de enero del 2007 en el capítulo VI artículo 34 literal C, donde se establece que es pertinencia del Departamento de Antioquia -SSSA- la vigilancia y control de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como el transporte asociado a dichas actividades y a la Resolución 2115 de 2007, que trata sobre los métodos aceptados para el análisis microbiológico en matrices de agua, principalmente aguas destinadas al consumo humano, como el agua tratada procedente de acueductos y el agua envasada, las cuales son objeto de análisis y vigilancia en el LDSP y en los municipios categoría 4,5 y 6 en los cuales la Dirección de Factores de Riesgo y Salud Ambiental, a través de los Técnicos del Área de la Salud, aplica la prueba en campo a los acueductos rurales con el fin de detectar microorganismos que afecten la calidad del recurso vital, mediante el uso de los kits específicos Colilert y Pseudalert, los cuales incluyen reactivos e insumos certificados, que permiten asegurar la validez de los resultados.

7. Que la técnica mencionada, permite el desarrollo completo del método 9223B del Standard Methods, misma que está indicada para los laboratorios que realicen vigilancia y control de la calidad del agua y que se encuentra verificada en el LDSP desde el año 2020, la Casa Comercial AQUALAB S.A.S., como proveedor exclusivo para Colombia de esta técnica en la marca IDEXX, según el certificado del 20 de enero de 2023, expedido por IDEXX Laboratories, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, cumple con los requisitos establecidos para satisfacer la necesidad técnica en el marco de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano que implica, proveer los reactivos, insumos, equipo específico necesario para el análisis microbiológico de aguas, y mantenimiento de equipos existentes de uso exclusivo para la técnica.

8. Que dentro del fortalecimiento requerido para el Laboratorio Departamental de Salud Pública, se contempla la necesidad que se describe en el Anexo No. 2 Requerimiento Técnico, así mismo se requiere realizar el Mantenimiento preventivo anual de los equipos de propiedad del LDSP (Selladores Quanti-Tray Marca IDEXX y lámparas UV), con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los mismos, las acciones de intervención metrológica deben ser realizadas con la empresa proveedora autorizada por la casa matriz y finalmente se requiere la adquisición de un equipo sellador de bolsas Quanti-Tray Marca IDEXX, dado que, durante el año 2022 se procesaron aproximadamente 7.000 pruebas de matrices de agua, entre lo que comprende controles de calidad del proceso, el muestreo para vigilancia de agua envasada y el plan de muestreo departamental para vigilancia de la calidad del agua para consumo humano procedente de acueductos de los municipios categoría 4,5 y 6. El mencionado proceso ha significado el uso prolongado, constante y desgaste en mayor proporción de los equipos selladores de bolsas Quanti -Tray y en consecuencia, se ha presentado la falla total de uno de los selladores en propiedad, dejando dicho equipo fuera de servicio de manera indefinida.

9. Que lo anterior, señala la importancia que los resultados de la vigilancia de la calidad del agua reviste sobre el mantenimiento de servicios de agua potable y saneamiento adecuados, así como el aseguramiento de la calidad del agua en los sistemas de distribución, puesto que es un requisito indispensable para la salud de la población, que cobra especial importancia en los niños, mujeres y población vulnerable, dado que el agua no apta para el consumo humano y los malos hábitos higiénicos, son las principales causas de enfermedades como la EDA (enfermedad diarreica aguda), amebiasis, infección por nematodos intestinales, Disentería bacilar, Fiebre tifoidea entre



" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON AQUALAB S.A.S."

otras enfermedades, cada una con una contribución causal del medio ambiente mayor al 25%.

10. Que es de anotar, que el alcance del fortalecimiento técnico a contratar, referente a suministrar reactivos e insumos, realizar mantenimientos preventivos y adquirir equipos, hacen parte de la exclusividad que para tal efecto tiene la firma AQUALAB S.A.S y en tal sentido es quien puede satisfacer la necesidad indicada por las dependencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

11. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene en propiedad los equipos termoselladores de bolsas Quanti-tray utilizadas para el recuento de coliformes y las lámparas UV para el análisis de la presencia de *E.coli* en las matrices de agua objeto de vigilancia, dichos equipos son los indicados para la implementación del método de referencia 9223B descrito en el Standard Methods el cual fue adoptado y debidamente validado en el área de microbiología de alimentos y ambientes del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia – LDSP.

12. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con la sociedad **AQUALAB S.A.S.** cuyo objeto es "Fortalecimiento técnico al Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano".

13. Que **AQUALAB S.A.S.**, es único distribuidor exclusivo en Colombia de los reactivos e insumos, equipos y prestación de servicio de mantenimiento de la marca IDEXX Laboratories Inc., que cumplen con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública y Dirección de Factores de Riesgo-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para efectos de realizar fortalecimiento técnico al Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes para la prestación del servicio requerido por el Laboratorio Departamental, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$721.153.090) IVA incluido**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500052217, N°3600004093 y N°3500052218 del 19 de mayo de 2023, previa aprobación del Comité Interno de Contratación realizado mediante **Acta N°27 del 31 de mayo de 2023** y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado mediante sesión 048 del **16 de Junio de 2023**, y conforme a las condiciones exigidas al contratista indicadas en el estudio previo.

17. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II, proceso N°15057.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON AQUALAB S.A.S."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.


ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de suministro con **AQUALAB S.A.S**, con el objeto de "Fortalecimiento técnico al Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano".

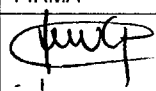
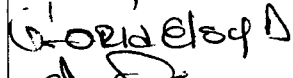
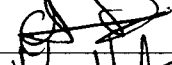
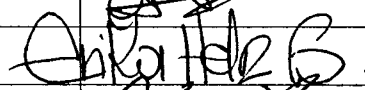
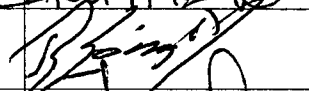
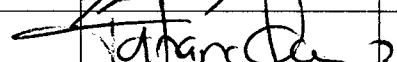
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°15057.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó comité asesor y evaluador	Tatiana García Narváez -Rol Técnico		16-06-2023
	Gloria Elsy Arcila – Rol Logístico		
	Carolina María Rivera Úsuga- Rol Jurídico		20-06-2023
Revisó	Erika Hernández Bolívar Dir. Asuntos Legales SSSA		
Revisó	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico de Laboratorio Departamental		16-06-2023
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria de Salud Pública		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma